



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

Ciudad de México, a 15 de julio de 2026.

GAMATEK, S.A. DE C.V.

ALBERTO TABOADA SALAZAR

Representante Legal

Alanís Valdez No. 2308,

Colonia Industrial, C.P. 64440,

Monterrey, Nuevo León, México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55, tercero y octavo transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 fracción LII, 65 fracción VII y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente otorga la presente **APROBACIÓN** al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se le denominará la **PROFEPA** y a **GAMATEK, S.A. DE C.V.**, se le denominará **APROBADO**.

Para los efectos de esta **APROBACIÓN** se entiende por:

ACREDITACIÓN. - Reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación mediante el cual se avala la competencia técnica y confiabilidad para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), a fin de llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad respecto de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o demás disposiciones aplicables.

APROBADO. - Persona física o moral que ha obtenido la aprobación expresa por parte de la **PROFEPA** para realizar funciones de evaluación de la conformidad respecto de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el ámbito de su competencia. Esta **APROBACIÓN** se otorga una vez que el laboratorio de pruebas ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, y cuenta con la acreditación vigente emitida por una Entidad de Acreditación autorizada.

Dicha aprobación autoriza a la persona física o moral a actuar como laboratorio de ensayo y/o prueba en los términos establecidos por la normativa correspondiente y conforme a los principios de imparcialidad, competencia técnica y confiabilidad en la evaluación de la conformidad.



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

PERSONA FACULTADA. - Persona física, que después de cumplir con los requisitos establecidos por la **PROFEPA** y de ser evaluado satisfactoriamente su desempeño, es reconocida para ejecutar el (los) método (s) de prueba, firmar y emitir los informes de resultados derivado de sus actividades realizadas para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de competencia de la SEMARNAT.

BASES

- I. En fecha **05 de enero de 2026** el establecimiento denominado **GAMATEK, S.A. DE C.V.**, ingresó en Oficialía de Partes de la **PROFEPA** la **solicitud de aprobación como laboratorio de pruebas en materia de emisión de ruido**.
- II. Cuenta con la acreditación **No. FF-0020-001/12** con vigencia a partir del 24 de febrero de 2012 y **número de referencia 26LP2312** de fecha de emisión 11 de mayo de 2026, emitida por la *Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)*.
- III. Mediante Oficio **No. PFPA/3.1/2S.1/0173-26** de fecha 04 de marzo de 2026 se hizo saber al **APROBADO** que cumplió con los requisitos documentales establecidos en los artículos 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 3 del Acuerdo y la Convocatoria.
- IV. En cumplimiento con el artículo 7 del Acuerdo se llevó a cabo el proceso de evaluación de la competencia técnica y conocimientos del personal, realizando visitas de verificación del 17 al 18 de marzo de 2026 y el 12 de junio de 2026. Por lo que, de conformidad con el resultado derivado en el dictamen de procedencia **DP-041-ER-26** se consideró viable otorgar la aprobación al OEC **GAMATEK, S.A. DE C.V.**, en el método de prueba y con el personal que tuvo un resultado satisfactorio.
- V. Para los efectos de la presente, el **APROBADO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Alanís Valdez No. 2308, colonia Industrial, C.P. 64440, Monterrey, Nuevo León, México**.
- VI. Asimismo, se tienen por señalados a los **CC. ALBERTO TABOADA SALAZAR, BRAULIO GUSTAVO RODRÍGUEZ MURILLO** y **SANDRA SANTA TIRADO BUENDIA** para oír y recibir notificaciones, así como los correos electrónicos **braulio.rodriguez@intertek.com** y **sandra.tirado@intertek.com** y los números telefónicos **55 33 56 81 19** y **55 22 68 91 16**.
- VII. Que de la solicitud que dio origen a la presente **APROBACIÓN**, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende es conforme a la legislación ambiental vigente, en particular la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo y la Convocatoria.
- VIII. En caso de suspensión, revocación o cancelación de esta **APROBACIÓN**, se valorará y determinará en términos del Capítulo V y VI de la presente.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

Esta **APROBACIÓN** se entrega a favor de **GAMATEK, S.A. DE C.V.** por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. - La presente tiene por objeto otorgar al **APROBADO** la facultad para **realizar actividades relacionadas con la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas**, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDA. - El trámite de aprobación solamente incluyó la evaluación del método, personal e instalaciones, amparados por la acreditación **No. FF-0020-001/12** con vigencia a partir del 24 de febrero de 2012 y el número de referencia **26LP2312**, de fecha de emisión 11 de mayo de 2026, emitida por la *ema* y con domicilio en **Alanís Valdez No. 2308, colonia Industrial, C.P. 64440, Monterrey, Nuevo León, México**; por tanto tendrá efectos legales sólo para las instalaciones especificadas en la información remitida, el tipo de equipo que haya declarado y el personal facultado, por lo que, de ser el caso, todas las sucursales con actividades relacionadas a la materia de emisión de ruido deberán sujetarse a un proceso de aprobación independiente.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA APROBACIÓN

TERCERA. - La presente tiene por objeto garantizar la calidad, competencia técnica y confiabilidad en sus resultados emitidos, de conformidad con lo siguiente:

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-081-SEMARNAT-1994		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	NOM-081-SEMARNAT-1994	Alberto Liñán Mora Antonio de Jesús Zaragoza Toy Arnoldo Hernández Torres Christian León Sanchez Daniel Havib López Terreros Daniel Montañón Pineda Daniel Muñoz Cuahutle David Alejandro Guerrero García Eduardo de los Reyes Bautista Erik Alan Rodríguez Jara Eva Carrillo Peña Héctor Iram Sánchez Ocañas Hilario Aniceto Alcudia Israel Monsiváis Arizmendi Israel Morales Lopez José Eduardo Mariño Martínez José Manuel Cebrero Ortíz





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-081-SEMARNAT-1994		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
		José Raúl de Jesús Zúñiga Cuellar Juan Carlos Briseño Estupiñán Juan Carlos Licona Ruiz Noé Pacheco Robreño Omar Antonio Prado Martínez Wolfgang Enrique López Puente

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA APROBACIÓN

CUARTA. - La presente **APROBACIÓN** se otorga con una vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de su notificación, misma que estará condicionada a que el **APROBADO**, mantenga vigente durante todo ese periodo, la acreditación correspondiente emitida por la entidad de acreditación.

QUINTA. - Durante su vigencia, el **APROBADO** estará obligado a mantener actualizadas las condiciones bajo las cuales fue otorgada la presente **APROBACIÓN** y a notificar oportunamente a la **PROFEPA** cualquier cambio que pudiera afectar la misma.

SEXTA. - La presente **NO** se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el **APROBADO** continúe ocupándola y/o ingrese una nueva solicitud.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

El **APROBADO** se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso consignado en la **APROBACIÓN**.

II. Abstenerse de realizar, sin consentimiento de la **PROFEPA**, cualquier acto que tenga por objeto cambiar nombre, denominación, razón social, métodos, normas, personas facultadas, cambios de instalaciones o cualquier otro movimiento que repercuta en la presente; así como informar a la **PROFEPA**, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios, cualquier modificación que se tenga prevista, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo.

III. Coadyuvar con la **PROFEPA** en la práctica de la vigilancia que ordene en relación con la presente **APROBACIÓN** y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la **PROFEPA**, a fin de facilitar las labores de inspección, verificación y vigilancia que se realicen en dicho establecimiento, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

IV. No transmitir a terceros interesados los derechos de esta **APROBACIÓN**.

V. La procuración con el gobierno federal para la preservación del medio ambiente, conforme al artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. El **APROBADO** se encuentra sujeto a las evaluaciones que la **PROFEPA** pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 11 del Acuerdo, 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN

SÉPTIMA. - Se entiende por **Vigilancia** al acto por el cual la **PROFEPA** revisa que las actividades de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

OCTAVA. -Se entiende por **Verificación** a la actividad que realiza la **PROFEPA** para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

NOVENA. - La presente se encuentra sujeta a lo previsto en Título Quinto De la Verificación, Capítulo Único del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO V
SANCIONES

DÉCIMA.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente **APROBACIÓN**, así como de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares obligatorios, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, será sancionado administrativamente por las autoridades competentes en los términos previstos, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse. Sin perjuicio de las sanciones antes mencionadas, cualquier incumplimiento a la presente **APROBACIÓN** será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y podrá dar lugar a la imposición de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión, cancelación o revocación de la **APROBACIÓN**;
- VI. Suspensión o cancelación del documento en el que consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad;
- VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

Previo a la imposición de cualquier **sanción administrativa, como multa, suspensión o cancelación**, la **PROFEPA** garantizará al **APROBADO** el **derecho de audiencia** y defensa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la posibilidad de presentar pruebas y alegatos, y recibir una resolución debidamente motivada y fundada. En todos los casos de **reincidencia, se duplicará la multa impuesta**, pudiendo también ordenarse el arresto administrativo del infractor.

CAPÍTULO VI CAUSAS DE CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA. - Con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la **APROBACIÓN** podrá extinguirse mediante cancelación administrativa, en los siguientes supuestos no sancionatorios:

- I. Renuncia expresa del **APROBADO** a la **APROBACIÓN**.
- II. Pérdida o suspensión definitiva de la acreditación otorgada por la Entidad de Acreditación.
- III. Modificación del marco legal que haga inviable la continuidad de la **APROBACIÓN**.
- IV. Cierre definitivo de operaciones del **APROBADO**.
- V. Cambio de razón social o fusión que implique desaparición jurídica de la entidad original aprobada, sin que se hubiera solicitado y obtenido ante la **PROFEPA**.
- VI. Incumplimiento grave de las condiciones formales establecidas en la **APROBACIÓN**.

DÉCIMA SEGUNDA. - La extinción de la **APROBACIÓN** se sujetará a las causas aquí descritas, sin perjuicio de aquellas previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los actos administrativos que en su caso emita esta Procuraduría.

CAPÍTULO VII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA TERCERA. - La presente se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el **APROBADO** requiera de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta **APROBACIÓN**.

DÉCIMA CUARTA. - Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente **APROBACIÓN** se registrará con apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Acuerdo concatenado con la Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/0304-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/0002-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-ER-014/2026

DÉCIMA QUINTA - La presente aprobación **cancela y sustituye a la Aprobación No. PFPA-APR-LP-RUIDO-007/2022** emitida mediante oficio No. PFPA/1/2S.1/0957-22 de fecha 2 de septiembre de 2022.

DÉCIMA SEXTA - En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **APROBADO** que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, ubicadas en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la misma es la ubicada Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

C.C.P. **Mtra. Gabriela Ortiz Merino**. - Subprocuradora de Inspección y Vigilancia Industrial. - Para su conocimiento.
Lic. Beatriz Martínez Mora. - Directora General de Asistencia Técnica Industrial. - Para su conocimiento.

